



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 23-001-31-03-004-2021-00047-00 <small>Alu</small> |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO |
| DEMANDANTE | ARAUJO Y SEGOVIA SA |
| DEMANDADO | PROMOSALUD IPS |

ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT. 891.001.109-1) representada legalmente por Jonathan Pantoja Caldera interpone demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado a través de vocero judicial contra PROMOSALUD IPS T&E LTDA (NIT 900.192.459-4), en razón a la mora en el pago del canon de arrendamiento pactado en el contrato de fecha 20-octubre-2016.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará al demandado de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la Doctora Ana Karina Díaz Gómez (CC. 51.791.218 T.P. 105.340) para actuar como apoderada de la parte demandante por encontrar que el poder especial conferido se encuentra ajustado a las directrices contenidas en los cánones 74 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mayor cuantía, promovida por ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A. (NIT. 891.001.109-1) contra PROMOSALUD IPS T&E LTDA (NIT 900.192.459-4), por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. RECONOCER a la doctora Ana Karina Díaz Gómez (CC. 51.791.218 T.P. 105.340) como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0775759bc85e7da7d832379897e031c41b3d884b0481579e9c0cbb59fa981231

Documento generado en 16/03/2021 05:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>